

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 84-2015 San Antonio, X Región



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 ABR. 2015

R. EX. N° 1077

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos Mariscadores "La Bahía de San Antonio", CI. SUBPESCA N° 2.102, de fecha 20 de febrero de 2015, visado por Ecos Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 84/2015, de fecha 09 de abril de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 690 de 2007, N° 325 de 2008, N° 2542 de 2009, N° 2690 de 2011, N° 2753 de 2012, N° 553 de 2014, y N° 474 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 325 de 2008, modificada por las Resoluciones N° 2542 de 2009 y N° 3125 de 2012, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **San Antonio Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1°, letra f), del Decreto Exento N° 94 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) tumbao **Semele solida**, d) culengue **Gari solida**, e) juliana **Tawera gayi**, f) almeja **Venus antiqua**, g) luga negra **Sarcothalia crispata** y h) luga roja **Gigartina skottsbergii**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos Mariscadores "La Bahía de San Antonio", R.U.T. N° 65.138.380-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1865, de fecha 12 de marzo de 2003, con domicilio en Mataverde N° 80, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos luga negra *Sarcothalia crispata* y luga roja *Gigartina skottsbergii*, en el área de manejo **San Antonio Sector A, X Región**, ya individualizada.

3.- Las actividades de repoblamiento se efectuarán mediante metodologías de dispersión con 2.500 metros de cuerda inoculada con esporas del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, y 2.500 metros de cuerda con inserciones de fragmentos de frondas con tejido meristemático de luga roja *Gigartina skottsbergii*, procedentes de Centro de cultivo autorizado, emplazado en la X Región, de acuerdo con la normativa vigente.

Para dicha acción se utilizara un sistema de soporte rectangular para las cuerdas de repoblamiento, sin sistemas de flotación, ancladas en sus vértices a fondeos de concreto, dispuesto en una superficie correspondiente a un polígono de 0,22 hectáreas, y cuya instalación sobre el fondo marino deberá ser de carácter temporal.

4.- Se autorizará además, la reubicación de ejemplares de erizo rojo *Loxechinus albus*, y chitones *Chiton ssp.* y *Tonicia sp.*, que se encuentren en un radio de 150 metros en torno al centro del sistema de suspensión de frondas, con el propósito de mantener estas especies con densidades en torno a las 4 individuos por metro cuadrado en ese sector, para lo cual los ejemplares serán trasladados a otros sectores del área de manejo, cuyos sustratos y profundidades sean adecuados para su sobrevivencia.

5.- El repoblamiento se efectuará por término de un año desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización, dentro de los límites del área de manejo **San Antonio Sector A, X Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 47' 22.3"	73° 15' 26.8"
B	41° 47' 22.5"	73° 15' 26.0"
C	41° 47' 25.7"	73° 15' 26.0"
D	41° 47' 25.6"	73° 15' 26.8"

6.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 84/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

7.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 84/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y su Dirección Regional de la X Región, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


AGG/NLI/de


RAÚL SUNICO GALBAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura